

OBJETO: Acuerdo de Compensación por horarios especiales distintos del horario general, durante el periodo de 16 de junio al 31 de agosto, establecido en el Acuerdo Marco.

ALCANCE: Personal de la sociedad Atos Spain.

VIGENCIA: Año 2020.

FECHA DE FIRMA: 29 de septiembre de 2020

Dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Marco: *“La realización de jornadas u horarios distintos a los pactados deberá ser consensuada previamente entre la Dirección y la representación sindical, estableciéndose las correspondientes compensaciones”.*

Con este objeto, la Empresa y las Secciones Sindicales abajo firmantes, acuerdan fijar las siguientes condiciones de compensación a las personas trabajadoras vinculadas al horario general que, por necesidad de prestación de servicios al cliente, se les requiera la realización de un horario distinto del horario establecido en el Acuerdo Marco durante el periodo del 16 de junio al 31 de agosto.

Condiciones del acuerdo:

1. Será voluntaria la realización de horarios especiales distintos a los establecidos en el horario general del Acuerdo Marco, durante el periodo del 16 de junio hasta el 31 de agosto.

2. Se establece la siguiente compensación por la realización de estos horarios especiales de la siguiente forma:

2.1. Económica fija de 31,83 euros/día.

2.2 Como alternativa a la compensación económica fija, por acuerdo entre las partes podrá optarse por compensar en tiempo de descanso, hora por hora, las diferencias entre los horarios especiales y el horario general de la empresa. Pudiendo ser acumulables para su disfrute preferiblemente en lunes, viernes o días anteriores o posteriores a un festivo.

2.3 Plus Semanal por horarios especiales:

- Horario especial de 40 horas semanales: 47,74 euros.
- Horario especial de 39 horas semanales: 33,95 euros.
- Horario especial de 38 horas semanales: 22,27 euros.
- Horario especial de 37 horas semanales: 12,72 euros.
- Horario especial de 36 horas semanales: 5,30 euros.

2.4 La ayuda comida en 8,5 €/día.

3. Quedan excluidos del presente acuerdo:

3.1 Categorías de Gerente o superiores, así como, niveles GCM 8 o superior que cuenten con retribución variable.

3.2 Las personas trabajadoras que presten servicio en horario a turnos.

3.3 las personas trabajadoras que presten servicio con parrilla de horarios y tengan un Acuerdo vigente consensuado con la RLT.

4. Debido al ajuste del horario máximo anual realizado en los centros de trabajo de Madrid y Bilbao, este acuerdo tendrá vigor del 15 de junio al 31 de agosto en dichos centros.

5. Las horas anuales realizadas no podrán superar la jornada efectiva anual máxima, considerando la reducción de jornada causada por las medidas aplicadas en cada caso por el Expediente de Regulación Temporal de Empleo en vigor hasta el 31 de octubre de 2020, (estándar Acuerdo Marco es 1760 horas). En caso excepcional de que se superase la jornada anual efectiva por la aplicación de este acuerdo, las horas de exceso que se calculen en enero 2021 sobre el año 2020, serán compensadas a razón de 1 hora exceso por 1 hora de descanso a disfrutar en los primeros cuatro meses de 2021 quedando debidamente identificada la causa del descanso correspondiente a la compensación de horas de 2020 en el sistema de registro horario.

6. En el marco de lo anterior, se permitirá la posterior adhesión al presente acuerdo de cuantas secciones sindicales y trabajadores individualmente considerados así lo manifiesten.